

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No.2341-2017.- SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha de treinta de diciembre dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No.PJ-30122016-807**, que contiene la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por el Abogado **JOSE BELTRAN BENAVIDES BONILLA**, en carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, domicilio legal en el barrio Pino costado, Sur de la placita del municipio de Campamento del departamento de Olancho, para que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA**, a favor de su representada asociación religiosa.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable **No.U.S.L.2139-2017**, de fecha 5 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, se crea como asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo No.46-2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la organización denominada **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO** y a continuación se describan sus estatutos:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO.

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se Constituye la Asociación Civil de carácter religioso, apolítica, sin fines de lucro, con patrimonio propio, denominada “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, la cual se regirá por la Constitución de la República y demás leyes, los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de sus órganos competentes.

Artículo 2.- El domicilio de la asociación será en el barrio Pino, costado Sur de la placita del municipio de Campamento del departamento de Olancho, pudiendo abrir otras filiales en cualquier lugar dentro del territorio nacional o en el extranjero, si así fuere necesario.

Artículo 3.- Su duración será por tiempo indefinido.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- La **ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, tiene los siguientes objetivos: a) Divulgar la doctrina cristiana evangélica en sus principios integrales, establecidos en la Palabra de Dios. b) Promover el mejoramiento espiritual, moral, intelectual, el bienestar social y económico de sus miembros, simpatizantes y comunidad, auspiciando cursos, conferencias, charlas, alabanzas, campamentos, seminarios, orientados a enseñar y preparar a las personas para que tengan un futuro mejor, a través de compartir la Palabra de Dios, desarrollando relaciones significativas y viviendo una vida de compasión incondicional y amor por los demás. c) Establecer filiales de la Iglesia a nivel nacional mediante la predicación del Evangelio y obediencia al mandamiento de El Señor construir iglesias, escuelas, centros de salud y casas.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Podrán ser miembros de “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, personas naturales sin distinción de sexo, raza, edad, condición social o nacionalidad.

Artículo 6.- Para ser miembro de “**ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**”, es necesario: a) Practicar la Fe y asistir regularmente a las reuniones de alabanza y enseñanza de la palabra bíblica. b) Participar en las actividades de la Iglesia para las que fueren convocados y contribuir a su buen funcionamiento.

Artículo 7.- Tipos de miembros: a) Fundadores: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que con su entrega hicieron y dieron todos sus esfuerzos físicos, espirituales y materiales para la creación y desarrollo de la asociación, además de firmar el Acta constitutiva de la organización. b) Honorarios: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que han demostrado un gran interés en los propósitos de la Iglesia; y cuya colaboración ha sido importante para alcanzar parte de los objetivos del mismo, tienen derecho solamente a voz. c) Activos: Son aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, de buen testimonio, que permanecen fieles a la obra de El Señor Jesucristo que se desarrolla en la asociación y están inscritos como tales en los registros de ésta.

Artículo 8.- Derecho de los miembros Fundadores y Activos: a) Elegir y ser electo a cargos directivos. b) Ser convocados a reuniones de Asamblea General. c) Solicitar informes a la Asamblea General y a los órganos de dirección. d) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

Artículo 9.- Obligaciones de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las reuniones de Asamblea General. b) Desempeñar los cargos para los que han sido electos, salvo impedimento debidamente acreditado. c) Realizar los aportes económicos que hayan sido aprobados en Asamblea General.

CAPITULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- Los Órganos de “ASOCIACION CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO” son: a) Asamblea General. b) Junta Directiva

Artículo 11.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la asociación y está conformada por todos los miembros debidamente inscritos, con derecho a voz y voto.

Artículo 12.- Las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General son de estricta observancia para todos sus miembros.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria una vez al año en el mes de enero y en sesión Extraordinaria cuando sea necesario, en ambos casos, mediante convocatoria firmadas por el Presidente y Secretario, en la cual se fijará la fecha, la hora, lugar de la reunión, con treinta días de anticipación para la Asamblea General Ordinaria y con quince días de anticipación para la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 14.- Para que la Asamblea General Ordinaria sea considerada legalmente reunida en primera convocatoria debe haber quórum por mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones sólo serán válidas por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros inscritos y presentes; si se reuniera en segunda convocatoria debe considerarse legal y válidamente constituida cualquiera sea el número de los presentes pero que estén inscritos.

Artículo 15.- Para que la Asamblea General Extraordinaria se constituya legalmente es necesaria la presencia de las dos terceras

(2/3) partes de los miembros inscritos con derecho a voz y voto y de igual forma para sus resoluciones.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elección de la Junta Directiva. b) Aprobación de los informes presentados por la Junta Directiva y cada uno de los miembros. c) Definir la política de la asociación. d) Discutir y aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual. e) El inventario de los bienes de la asociación. f) Aprobar los Estatutos y su Reglamento. g) Conocer de todos aquellos asuntos relacionados con los intereses de la asociación.

Artículo 17.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Liquidación y disolución de la asociación. b) Sustitución o remoción de los miembros de la Junta Directiva de conformidad al procedimiento indicado en el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Analizar, aceptar, rechazar o reformar los planes de trabajo de las filiales de la asociación. d) Aprobar la enmienda de los presentes Estatutos y su Reglamento. e) Los demás para los que la ley, los presentes Estatutos y su reglamento lo exijan.

Artículo 18.- Una misma Asamblea General podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.

Artículo 19.- Las Actas de Asamblea General deben asentarse en el libro respectivo y deben ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 20.- La Junta Directiva: Es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación de la asociación la que está integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal, los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos; los miembros que conforman la Junta Directiva, deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 21.- Atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar a la Asamblea General informe de actividades y la forma de cómo se administrarán los bienes de la asociación. b) Elaborar el Reglamento Interno, el Presupuesto, Plan Operativo Anual, Estados Financieros y el Inventario de los bienes de la asociación para someterlo a discusión y aprobación de la Asamblea General. c) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Nombrar a proposición de los miembros, los Comités de trabajo respectivos, supervisar y controlar sus actividades. e) Administrar el patrimonio de la asociación. f) Proponer a la Asamblea la reforma o enmienda a los Estatutos y su Reglamento. g) Atender todas las funciones administrativas no delegadas a otro cuerpo directivo.

Artículo 22.- Atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación Legal de la asociación. b) Ejercer el voto de calidad en caso de empate. c) Presidir las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la asociación. e) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria, financiera y/o cooperativa que señale la Junta Directiva. f) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. g) Nombrar los comités de trabajo que estime conveniente.

h) Firmar todas las credenciales, actas de las sesiones respectivas, la correspondencia, convocatorias y cualquier otro documento oficial de la asociación junto con el Secretario. i) Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos y su reglamento.

Artículo 23.- Atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva con las mismas atribuciones. b) Cumplir con las obligaciones delegadas por el Presidente.

Artículo 24.- Atribuciones del Secretario. a) Redactar y firmar todas las actas de las sesiones respectivas, credenciales, correspondencia, convocatorias y cualquier otro documento oficial de la asociación, junto con el Presidente. b) Llevar los libros de actas, miembros, asistencia, inventario de los bienes y el archivo de la Iglesia. c) Dar un informe en la Asamblea General de las actividades. d) Las demás funciones inherentes a su cargo, las encomendadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

Artículo 25.- Atribuciones del Tesorero: a) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la asociación. b) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva. c) Recibir las donaciones de los miembros y terceros, otorgando recibos por las cantidades correspondientes. d) Autorizar los Libros Contables en la forma prevista por la Ley. e) Depositar todos los fondos de la asociación en una institución bancaria creada para el efecto. f) Llevar el Registro de ingresos y egresos de la asociación y sus filiales. g) Elaborar y presentar el Presupuesto Anual y Estados Financieros en Asamblea General e informes mensuales a la Junta Directiva. h) Supervisar el cumplimiento de las actividades presupuestadas y buen manejo de los fondos.

Artículo 26.- Atribuciones del Fiscal: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y su reglamento, acuerdos y resoluciones de la Iglesia. b) Velar por el buen manejo del patrimonio de la asociación, efectuando para ello las auditorías contables que estime conveniente. c) Dar cuenta a la Asamblea General y/o la Junta Directiva de las irregularidades encontradas durante sus observaciones del funcionamiento de la asociación. d) Firmar las órdenes de pago, previo al retiro de fondos de la asociación que harán el Presidente y Tesorero.

Artículo 27.- Atribuciones del Vocal: a) Sustituir a los miembros Directivos en ausencia temporal o definitiva, a excepción del Presidente. b) Las demás que puedan determinarse en los presentes Estatutos y su reglamento y las que pudieren ser asignadas por el Presidente.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 28.- El Patrimonio estará conformado por: a) Contribuciones voluntarias o cuotas fijadas por la Asamblea General. b) Bienes adquiridos por medio de donaciones, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, compraventa y cualquier título lícito que obtenga de personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, nacionales y extranjeras. c) Cualquier otra actividad lícita acordada por la Asamblea General.

Artículo 29.- Ningún miembro podrá realizar actos de riguroso dominio sobre los bienes de la Iglesia, sin un mandato expreso y por

escrito otorgado por la Junta Directiva o de la Asamblea General y en la forma prevista por la Ley.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 30.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros debidamente inscritos.

Artículo 31.- Son causas de disolución: a) Cuando así lo dispongan la mayoría absoluta de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir los objetivos para los que fue creada. c) Por sentencia judicial o resolución administrativa.

Artículo 32.- Una vez que se haya acordado su disolución, la misma Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora que tendrá las facultades suficientes para efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procediendo a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros. Si existiere remanente de las operaciones de liquidación, éste será traspasado a otra asociación o una institución legalmente constituida que se dedique a fines similares.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33.- La Junta Directiva realizará las diligencias necesarias para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 34.- La asociación podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, asesoría, asistencia técnica y económica, así como efectuar planes coordinados con personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos.

Artículo 35.- La asociación se sujeta a la supervisión y regulación del Estado, quedando obligada a presentar informes anuales de las actividades y estados financieros, que se realicen en el ejercicio de sus funciones, a las Instituciones gubernamentales correspondientes.

Artículo 36.- Se crearán los siguientes comités: a) Damas. b) Caballeros. c) Jóvenes. d) Niños. e) Misiones. f) Otros.

Artículo 37.- Lo no previsto en los presentes Estatutos se resolverá conforme a lo establecido en las leyes aplicables y vigentes del país.

SEGUNDO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de su representante o demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y

contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA ESPERANZA DE CAMBIO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo numeral.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL.

11 A. 2018.